

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-GADPMS-2026-048

Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios fundamentales de la organización estatal, disponiendo que “(...) Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce la autonomía de los gobiernos descentralizados y sujeción a principios de descentralización, al señalar que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”, dentro del marco de la unidad del Estado ecuatoriano. Asimismo, este precepto constitucional identifica a los consejos provinciales como parte del conjunto de gobiernos autónomos descentralizados del país;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República consagra los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, disponiendo que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”, otorgando además especial protección a personas en condición de vulnerabilidad agravada. Esta norma impone al Estado el deber de brindar atención preferente en salud y otros servicios básicos a dichos grupos poblacionales;

Que, una vez aprobado y en vigencia el presupuesto institucional del Gobierno Provincial, solo es procedente reformarlo mediante las figuras previstas en la normativa. Al respecto, el artículo 255 del COOTAD dispone que “una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos”, debiendo efectuarse dichas operaciones conforme las regulaciones establecidas en las secciones pertinentes de dicho Código. En consecuencia, cualquier modificación presupuestaria debe enmarcarse dentro de estos mecanismos legales (traspaso de partidas, suplemento o reducción), respetando el procedimiento y condiciones que la ley determina para cada caso;

Que, el artículo 256 del COOTAD, regula específicamente el procedimiento para la realización de traspasos de créditos presupuestarios. En su primera parte faculta al

ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado (Prefecto Provincial) para, “*de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera*”, autorizar traspasos de créditos dentro de una misma área, programa o subprograma, “*siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes*”, ya sea porque ciertos gastos previstos “*no se efectuaron en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre... que existe excedente de disponibilidades*”. Es decir, el Prefecto puede redistribuir créditos al interior de una misma clasificación presupuestaria cuando existan saldos no ejecutados, garantizando así una ejecución eficiente y oportuna del presupuesto sin necesidad de aprobación previa del órgano legislativo, pero bajo la debida justificación técnica-financiera;

Que, de acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República, “*ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones*”, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. En observancia de este principio de responsabilidad objetiva del servidor público, las autoridades y funcionarios del Gobierno Provincial deben asegurar que cualquier modificación presupuestaria se ajuste a las disposiciones legales vigentes, pues la inobservancia de los procedimientos o la mala utilización de recursos acarreará las sanciones y responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo (COA) consagra el principio de la motivación obligatoria de los actos administrativos, disponiendo que en la motivación de toda decisión administrativa se debe mencionar la normativa aplicable, los hechos relevantes y la relación lógica entre estos y la decisión adoptada; e incluso advierte que “*si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado*”. En tal virtud, la emisión de la presente Resolución Administrativa debe estar debidamente motivada, exponiendo las consideraciones de hecho y de derecho que justifican la necesidad de efectuar el traspaso de crédito presupuestario. Solo una correcta motivación del acto garantizará su legitimidad y validez, conforme a los artículos mencionados y a los principios de la función administrativa;

Que, mediante Memorando Número GADPMS-DGOOPPCT-2026-0278-M de fecha 19 de enero de 2026, el Ingeniero René Patricio Rodas Jaramillo, en su calidad de Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, expuso la necesidad de tramitar un traspaso presupuestario institucional urgente, por cuanto determinó que no contaba con los fondos suficientes en la planificación del año 2026 para cubrir los rubros nuevos bajo modalidad de costo más porcentaje y la ejecución de excesos en la vía Pablo Sexto – Santa Inés Shawi – Kunamp, siendo necesario cumplir con las obligaciones técnicas reportadas por la administración del contrato para proteger la estabilidad de las estructuras hidráulicas de la obra, por tal motivo solicitó mover noventa y dos mil dólares de la partida de insumos para vías de bajo tráfico hacia la de asfaltado de alto tráfico. Esta reasignación financiera es indispensable para evitar retrasos críticos y asegurar la durabilidad de la infraestructura vial sin alterar el techo presupuestario provincial. La gestión garantiza finalmente el

cumplimiento de las metas de conectividad rural planteadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente;

Que, con fecha 28 de enero de 2026, la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica emitió el INFORME Número DGPE-MJCR-2026-007, elaborado por el Ingeniero Marco Coello Rivadeneira, Analista de Planificación Estratégica 1, y aprobado por el Arquitecto Daniel Jaramillo González, Director de Planificación, en atención al requerimiento del Ingeniero René Patricio Rodas Jaramillo, Director General De Obras Públicas, Conectividad Y Transporte Multimodal, realizado mediante Memorando Número GADPMS-DGOOPPCT-2026-0278-M de fecha 19 de enero de 2026. En el referido documento se concluye que la documentación de traspaso mantiene la alineación con la planificación institucional y las metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2033, recomendando al señor Prefecto realizar los traspasos de créditos conforme al Artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la disposición general SÉPTIMA del presupuesto institucional para el ejercicio fiscal del año 2026, informe que fue remitido formalmente el 19 de febrero de 2026 a la Dirección General de Gestión Financiera a través del Memorando Número GADPMS-DGPGE-2026-0337-M suscrito por el Arquitecto Daniel Armando Jaramillo González;

Que, con fecha 20 de febrero de 2026, la Dirección General de Gestión Financiera emitió el INFORME TÉCNICO FINANCIERO Número 009-GADPMS-2026, elaborado por el Ingeniero Luis Jaramillo Ch., Analista de Presupuesto 1, y aprobado por el Ingeniero Luis Awananch Ankuash, Director General de Gestión Financiera, con el objetivo de efectuar el Traspaso de Crédito Número 009 solicitado por la Dirección de Obras Públicas. En este informe se establece que el movimiento de recursos cumple con el Artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al realizarse dentro de una misma área y contar con disponibilidad suficiente, detallando una disminución en la partida denominada Insumos, Materiales y Suministros para Construcción para incrementar la partida denominada Excesos Reajustes de Precios Costo más Porcentaje de Construcción de Obras de Asfaltado Vial, por lo que en cumplimiento del trámite correspondiente este informe fue remitido al señor Tecnólogo Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras, Prefecto de Morona Santiago, mediante el Oficio Número GADPMS-DGGF-2026-0073-O de fecha 20 de febrero de 2026 suscrito por el Ingeniero Mukuimp Luis Awananch Ankuash, solicitando la aprobación de la reforma a través de la correspondiente Resolución Administrativa;

Que, en mi calidad de Prefecto de Morona Santiago, Tecnólogo Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras, habiendo avocado conocimiento del expediente remitido mediante Oficio Número Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago-Dirección General de Gestión Financiera-2026-0073-O, analizo la procedencia de autorizar la Reforma de Traspaso de Crédito 009. Tras evaluar el Informe Técnico de Fiscalización Número GADPMS-DGF-2025-021-F y el Informe de Planificación Número DGPE-MJCR-2026-007, determino que la ejecución de rubros nuevos y excedentes en la vía Pablo Sexto – Santa Inés Shawi – Kunamp es técnica y estratégicamente indispensable. Al verificar que el Informe Técnico Financiero Número certifica la existencia de saldos suficientes conforme al artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, acojo

en su totalidad las conclusiones y recomendaciones vertidas en dichos informes técnicos. Esta gestión asegura el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial sin alterar el techo presupuestario aprobado para el presente ejercicio fiscal. Por lo expuesto, declaro procedente el movimiento de recursos, por lo que en uso de mis atribuciones Constitucionales y legales:

Resuelvo:

Artículo 1.- Autorizar el traspaso de crédito Nro. 009 solicitado por la Dirección General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, conforme se establece a continuación:

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	SALDOS	TRASPASO DE CREDITO		CODIFICADO FINAL
				REDUCCIÓN	INCREMENTO	
052 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS CONECTIVIDAD Y TRANSPORTE MULTIMODAL	Dirección					
20 ASENTAMIENTOS HUMANOS	Programa					
71 Consolidación Vial Rural de la Provincia de Morona Santiago	Subprograma					
019 Asfaltado de la red vial provincial de alto tráfico	Proyecto					
001 MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL MEDIANTE EL ASFALTADO	Actividad					
052.20.71.019.001.2026.750105.001.14.01.50.D51.5C08.99.99.99.99.003	EXCESOS REAJUSTES DE PRECIOS COSTO MS PORCENTAJE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ASFALTADO VIAL	10,00	10,00		92.000,00	92.010,00
024 Mejoramiento de la red vial provincial de bajo tráfico	Proyecto					
001 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL RURAL	Actividad					
052.20.71.024.001.2026.730811.000.14.01.50.D52.5C08.99.99.99.99.003	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	319.866,72	319.866,72	92.000,00		227.866,72
TOTAL		319.876,72	319.876,72	92.000,00	92.000,00	319.876,72

Artículo 2.- De manera planificada se hará constar el presente traspaso de crédito en una Sesión Ordinaria para conocimiento del Órgano Legislativo.

Artículo 3.- Notificar a la Dirección General de Gestión Financiera para su cumplimiento y ejecución.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, a los 20 días del mes de febrero de 2026. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -**

Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

<i>Elaborado por:</i>	<i>MSc. Santiago Cárdenas Peñafiel</i> <i>SECRETARIO GENERAL</i>	
-----------------------	---	--